



Serie A

Folio 98

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2016

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

ASISTEN:

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º. del Consejo de Gobierno y Consejero de Medio Ambiente: D. Manuel A. Quevedo Mateos.

Excma. Sra. Vicepresidenta 2ª. del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

Vocales:

D. Daniel Conesa Mínguez, Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas
 D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento (Ausente).
 Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Economía y Empleo
 D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes.
 Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.
 D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.
 D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.- ACG056.20160219.- Conocida por los asistentes el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 12 del mismo mes, es aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- ACG057.20160219.- El Consejo de Gobierno acuerda manifestar su más sentido pésame a D. Julio Gajete



(Sello)



Serie A

Folio 99

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

Jiménez, funcionario de esta Ciudad Autónoma, por el reciente fallecimiento de su padre.

ACG058.20160219:

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Comunicación del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social y Sanidad, que literalmente dice:

“Por el presente, **VENGO EN COMUNICAR** que, con fecha 5 de febrero de 2016, mediante Orden de esta Consejería registrada al número 865, en virtud de lo previsto en el artículo 113 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y de lo acordado en este Consejo de Gobierno con fecha 28 de enero de 2016 (**ACG34.20160128**), se ha celebrado un contrato de emergencia, con motivo del seísmo ocurrido en la madrugada del 25 de enero, con las siguientes condiciones:

- **CONCEPTO:** Refuerzo del personal técnico de los Centros de Servicios Sociales por causa del seísmo.
- **DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS:** Esencialmente consistirá en el asesoramiento de las familias desalojadas y demás afectados por el terremoto, así como apoyo en la tramitación de los expedientes administrativos.
- **RECURSOS NECESARIOS:**

HUMANOS:

- Un mínimo de **SEIS (6)** trabajadores sociales.
- Un mínimo de **TRES (3)** auxiliares administrativos.
- **PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se extenderá durante **UN (1) MES**, desde el 08/02/16 al 07/03/16.
- **IMPORTE DE LA ADJUDICACIÓN:** El importe máximo de adjudicación es de **21.917,47 € (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS)**, IPSI incluido.

ADJUDICATARIO: EVENTOS MELILLA, S.L.U., con C.I.F.: B-52019817.





Serie A

Folio 100

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

- **ABONO:** Con cargo a la partida presupuestaria 05.23101 22799 denominada "Prestación servicios bienestar social", según informe Retención de Crédito número de documento 12016000004556, de 2 de febrero de 2016, mediante una única certificación acreditativa de la ejecución del contrato al finalizar su vigencia".
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Decreto de fecha 21 de diciembre de 2015, dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº. 4, recaído en **J.V. nº. 228/15**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILISTA, CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS y [REDACTED]**, que da por terminado el procedimiento (Asunto: daños ocasionados por vehículo [REDACTED] como consecuencia de accidente de tráfico).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 47/16, de fecha 10 de febrero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en **P.A. nº. 537/15**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: acuerdo Consejo de Gobierno de 14-9-15, que desestima reclamación de responsabilidad patrimonial por caída sufrida en C/ General Polavieja, nº. 50).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto de fecha 11-2-16, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2, recaído en **P.A. 10/12**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **Zurich España, Cía. de Seguros y Reaseguros,S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Seguridad Ciudadana; Asunto: acuerdo de Consejo de Gobierno de 4-11-11 que inadmite solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial (derrumbamiento de arco sito en Plaza de las Victorias).
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 29/15, de fecha 4 de febrero de 2016, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, en **P.A. nº. 365/15**, seguido a instancias de [REDACTED] (Asunto: devolución de fianza por el contrato de arrendamiento del local municipal "Bar Ithaka").
- El Consejo de Gobierno queda enterado de Auto nº. 23/16, de fecha 11-2-16, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, recaído en **P.S.M.C. 11/15 – P.O. 11/15**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Fomento; Asunto: Pieza Separada de Medidas Cautelares relativa a Decreto de Presidencia nº. 421, de 30-9-15, que impone sanción por realización de obra ilegal en VPO sita en [REDACTED]).





Serie A

Folio 101

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

- El Consejo de Gobierno queda enterado de Sentencia nº. 12/16, de fecha 15 de enero de 2016, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en **Recurso de Apelación 1065/13, dimanante del P.O. 12/12**, instado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Melilla por **TELEFÓNICA ESPAÑA, S.A.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas; Asunto: resolución de la Viceconsejería de Hacienda de 27-8-12, relativa a solicitud de rectificación y anulación de liquidaciones de IPSI).

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- ACG059.20160219.- El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (vehículo: ██████████ Cía. de Seguros: Mutua de Seguros de la Panadería de Valencia)** en accidente de tráfico ocurrido el día 10.03.2015, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG060.20160219.-** El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bienes municipales (muro y farola; vehículo: ██████████ Atestado Policía Local nº. 165/15)** en accidente de tráfico ocurrido el día 27-2-15, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG061.20160219.-** El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (vehículo: ██████████; Cía. de Seguros: GROUPAMA)** en accidente de tráfico ocurrido el día 21-03-2015, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG062.20160219.-** El Consejo de Gobierno acuerda el **ejercicio de acciones judiciales con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal (vehículo: ██████████; Cía. de Seguros: Zurich)**, en accidente ocurrido el día 25.03.15, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ACG063.20160219.- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte





Serie A

Folio 102

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

recurrida, en autos de P.A. n.º.8/16, seguido a instancias de [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Acto recurrido: resolución de la Viceconsejería de Hacienda n.º. 3599, de 23-11-15, que desestima solicitud de cambio de titularidad en recibos de Tasa de recogida de basura y división de cuota en IBI, correspondiente a la finca registral n.º. 563), designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG064.20160219.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone como recurridos, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse en **Pieza Separada de Medidas Cautelares 2/16, Procedimiento Ordinario 2/16**, seguido a instancias de la **mercantil Carmelo Martínez Lázaro** (Asunto: reclamación de 50.440,00 € por la ejecución del "Servicio de limpieza, mantenimiento y conservación del Parque de Ocio y Deporte El Fuerte Rostrogordo de la CAM", designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación para que se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

- **ACG065.20160219.**- El Consejo de Gobierno queda enterado de emplazamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, acordando aceptar dicho ofrecimiento y personarse, como parte recurrida, en autos de P.O. 1/16- P.A. 4/16, seguido a instancias de **APARCAMIENTO MELILLA UTE** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Asunto: reclamación de pago de intereses de demora por retraso de pago de varias certificaciones correspondientes a "Proyecto básico final y de ejecución de aparcamiento subterráneo y Plaza pública en antiguo solar de Cruz Roja", designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, respectivamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

PUNTO CUARTO.- RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]

[REDACTED] - **ACG066.20160219.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

"ASUNTO: RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE [REDACTED] EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR [REDACTED]"





Serie A

Folio 103

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente, núm. 855, de 2 de julio de 2015 y el informe de terminación convencional de la Instructora del procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el escrito presentado por [REDACTED] con [REDACTED] y domicilio a efecto de notificaciones en esta ciudad, calle [REDACTED] en nombre y representación de su hijo menor [REDACTED] sobre responsabilidad patrimonial por lesiones al golpearse contra el bordillo fracturado de una jardinera en la Plaza de España, ocurrido el 15 de junio de 2015 y disponiendo lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 17 de junio de 2015, se presenta solicitud por [REDACTED] en representación de su hijo menor [REDACTED] de responsabilidad patrimonial por lesiones, conteniendo las siguientes alegaciones, según comparecencia del reclamante ante la Policía Local:

“Que sobre las 14:15 horas del presente día (15-06-15) se encontraba su hijo, jugando en la Plaza de España en compañía de su hermana mayor y de su madre, cuando perdió el equilibrio al pasar junto al bordillo de una de las jardineras (situadas frente al Casino Militar), golpeándose su rodilla derecha, contra el bordillo y debido a que las lozas de estos, se encuentran fracturadas y en mal estado de conservación, sufrió un corte del que emanaba abundante sangre.-

Que quiere hacer constar que dichos desperfectos se pueden apreciar en la mayoría de los bordillos de las jardineras de la plaza.-

Que pone el hecho en conocimiento de la Autoridad competente para que subsane estos desperfectos y así evitar que se repitan sucesos como el relatado.-

Que queda informado, que con motivo de lo anteriormente expuesto puede recurrir por vía administrativa.-

Que no tiene más que añadir, y que todo lo expuesto es la verdad, firmando el compareciente en prueba de conformidad en unión de los agentes actuantes, CONSTE Y CERTIFICO.”

Dicho escrito se acompaña de copia de dos informes clínicos del centro de salud C. S ALFONSO XIII-Z. OESTE, que indica lo siguiente:

Informe 1: fecha 15/06/2015

Motivo

Paciente que se ha caído en la plaza de España presentando herida incisocontusa de unos 3 cm en la rodilla

Anamnesis

Exploración

Se procede a la cura y sutura de la herida





Serie A

Folio 104

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

Juicio Diagnóstico

Plan de Actuación

Cura diaria de la herida

Extracción de los puntos de sutura cuando lo determine su enfermería

Sin dolor analgesia habitual.

Informe 2: fecha 26/06/2015

" ...

Motivo

Anamnesis

Exploración

Juicio Diagnóstico

Plan de Actuación

Procedimiento: Curas: RETIRADA PUNTOS DE SUTURA

SEGUNDO: Por Orden del Consejero de Medio Ambiente de fecha 2 de julio de 2015, núm. 855 se inicia expediente de responsabilidad patrimonial con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, siendo notificada al interesado en fecha 16 de julio de 2015.

Se da traslado de la Orden del Consejero al reclamante confiriéndole un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimara conveniente a su derecho, con proposición de cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.

En este trámite, el interesado no presenta alegaciones.

TERCERO: Con fecha 7 de julio de 2015 el Grupo de Atestados de la Policía Local, remite expediente núm. 184/15, conteniendo lo siguiente:

"DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR:

Por la presente se informa que personados los Agentes de Policía Local con documentos profesionales 2001 y 2010, en la Plaza de España y realizada una inspección ocular, se pudo comprobar que en el bordillo de la jardinera de la Plaza de España situada frente al Casino Militar, donde al parecer se produjo la caída del menor, se encuentra en mal estado de conservación, presentando las lozas, fracturadas y aristas cortantes.-

Que se observa en el lugar, restos de gasas y apósitos manchados de sangre, al parecer arrojados por servicios sanitarios tras realizar las primeras curas al menor. Que se informa que la mayoría de los bordillos del resto de jardineras de la plaza se encuentran en la misma situación.-

Y para que así conste, se extiende la presente diligencia que firma el Equipo Instructor, CONSTE Y CERTIFICO.-





Serie A

Folio 105

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— 000 —

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

Dicho atestado se acompaña de dos fotografías de los bordillos, donde se observa que están deteriorados en algunas zonas..

CUARTO: Con fecha 8 de julio de 2015, la Instructora del procedimiento solicita informe acerca del estado de conservación del bordillo a la Oficina Técnica de Protección del Medio Natural, la cual nos remite un informe de fecha 5 de agosto de 2015, indicando lo siguiente:

“En contestación a solicitud de informe sobre expediente de responsabilidad patrimonial con entrada en el registro núm. 53242, por daños sufridos a consecuencia del mal estado del enlosado de las jardineras de la Plaza de España, le comunico que el mantenimiento de las misma, no es competencia de esta sección técnica, y al parecer se está realizando un proyecto de reforma de la zona en Fomento.

Por lo anteriormente expuesto le comunicamos no es competencia ni de esta sección técnica no de Talher, de la que sólo depende el mantenimiento de los jardines, ya que la limpieza, incluso con medios mecánicos es competencia de otra empresa.”

QUINTO: Con fecha 12 de noviembre de 2015, se solicita informe a la Oficina de Gabinete de Proyectos, para que informe acerca de a quien corresponde el mantenimiento de dichos bordillos, el cual nos remite un informe con fecha 19 de noviembre de 2015, en el que refiere lo siguiente:

“...según el Pliego Técnico“SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL ARBOLADO URBANO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA” en su punto 2.7.3. Conservación de Pavimentos Especiales, escaleras, muros, atarjeas, arquetas, armario, rocallas, elementos de contención y protección, cerramientos y otros (Conservación de elementos de obra civil)

Observando que en uno de sus puntos para el cumplimiento de la prestación del Servicio es la conservación y mantenimiento de los elementos de protección y cerramientos de jardineras.

...

*Por ello, consideramos que **es responsabilidad del mantenimiento del bordillo jardinera** de la Plaza de España la empresa adjudicataria de tal servicio, actualmente la empresa **Talher**, así mismo, informamos que se debería confirmar dicha responsabilidad con la Dirección General Técnica de Medio Ambiente.”*

SEXTO: A la vista del informe remitido por el Gabinete de Proyectos, siendo adjudicataria la empresa TALHER, en la fecha en que sucedieron los hechos y entendiendo que no existen razones por las que ésta no deba hacerse cargo del perjuicio causado al particular, se remite expediente completo a la empresa, para que, en el plazo máximo de diez días, informe a la Dirección General de gestión económica-administrativa, si se hace responsable de los daños denunciados o en caso contrario, de las causas que consideren convenientes





Serie A

Folio 106

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

aportar que los exima del mismo en relación con los hechos relatados en la fecha y lugar indicados.

Con fecha 21 de diciembre, la empresa remite a la Consejería de Medio Ambiente escrito por el que declina toda responsabilidad, fundamentada, entre otras causas, en las siguientes alegaciones :

“ ...

ALEGACIONES

PREVIA.- La empresa TALHER S.A. es la adjudicataria del contrato de “MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS VERDES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA”.

...

SEGUNDA: (...)

[REDACTED] no cuantifica por ningún medio el importe de su reclamación, aportando únicamente Atestado Policial e instancia general, sin valorar económicamente los extremos del daño sufrido.

TERCERA: TALHER S.A. se ocupará, cuando así sea necesario y en cumplimiento de lo estipulado en el pliego referido de aquellos trabajos de conservación que sean necesarios en las Zonas Verdes, siendo calificados los jardines de la Plaza de España como tales según el Anexo I del Pliego de Cláusulas Técnicas citado, no teniendo la consideración ni de parque ni de jardín, por lo que el mantenimiento de los bordillos de la Plaza de España no corresponde a esta mercantil.

SÉPTIMO: Con fecha 24 de noviembre de 2015, se concede trámite de audiencia al interesado, de conformidad con el art. 11 de RD 429/1993 de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho siendo notificado al reclamante con fecha 26 de noviembre de 2015.

En este trámite, el interesado en comparecencia personal, manifiesta su intención de llegar a un acuerdo indemnizatorio con la Administración responsable, proponiendo un quantum indemnizatorio de 600 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, se dice: “*En todo caso, el*





Serie A

Folio 107

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica.

LIBRO DE ACTAS

daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: El artículo 88.1 de la LRJAP-PAC, dispone:

“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”

CUARTO: El artículo 11.2 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial, que establece que *“Durante el trámite de audiencia, lo haya hecho o no con anterioridad, el interesado podrá proponer al órgano instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con la Administración pública correspondiente”.*





Serie A

Folio 108

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

QUINTO: Que conforme a lo establecido en el artículo 142.3 de la LRJAP-PAC, Ley 30/92, de 26 de noviembre, "Para la determinación de la responsabilidad patrimonial se establecerá reglamentariamente un procedimiento general con inclusión de un procedimiento abreviado para los supuestos en que concurren las condiciones previstas en el artículo 143 de esta Ley. En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica."

SEXTO: El artículo 214.1 del Texto Refundido 3/2011, de 14 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que "Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato".

CONCLUSIONES

PRIMERA: El incidente se produce a en la Plaza de España. El reclamante aporta, en defensa de su derecho, su comparecencia ante la Policía Local, que corrobora el mal estado de los bordillos y la realidad de la asistencia sanitaria en el lugar donde se encuentran restos del material sanitario empleado.

SEGUNDA: El [REDACTED] no presenta la valoración económica de los daños, condición *sine qua non* para que nazca la obligación de indemnizar por parte de la Administración pública, "el daño ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado...", pero los **informes médicos** aportados, **acreditan el tiempo transcurrido desde la producción de la herida hasta la retirada de los puntos de sutura: desde el 15-06-15 al 26-06-15 (12 días).**

TERCERA: Esta Instructora entiende que se dan todos los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocer el derecho a indemnización, por cuanto se ha producido un **daño antijurídico, efectivo, evaluable económicamente e individualizado** con relación a una persona **como consecuencia del funcionamiento anormal** del servicio público, en este caso derivados de la ejecución del contrato formalizado con la empresa TALHER, S.A.; por cuanto el lugar de ocurrencia del incidente es la Plaza de España, incluida en el Anexo I del pliego de cláusulas técnicas como "Parque Público", correspondiendo al contratista el mantenimiento de los bordillos de jardines cerramientos, pérgolas, etc (apartado 2.7.2 del pliego de cláusulas técnicas) en estos lugares.

Por otro lado, conforme a los informes médicos incorporados al expediente, queda acreditado que el menor necesitó 12 días para la recuperación y





Serie A

Folio 109

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

estabilización de la lesión (desde el 15-06-15 al 26-06-15) todos ellos impositivos.

De acuerdo con la tabla de valoraciones del RD 8/2004, de 29 de noviembre, Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro de circulación de vehículos a motor, la indemnización que correspondería por el período contemplado sería $12 (*58.41) = 700,92 \text{ €}$.

Al amparo del artículo 11.2 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, es recomendable acudir a la terminación convencional del procedimiento, porque la propuesta del interesado otorga una indemnización inferior a la que le pudiera corresponder, estableciendo el *quantum indemnizatorio* en la cantidad de **SEISCIENTOS EUROS (600,00 €)**.

CUARTA: Que el abono de la cantidad acordada se hará sin perjuicio de la acción de repetición de la Administración contra la Empresa Talher, responsable del mantenimiento del bordillo objeto de la reclamación del [REDACTED]

QUINTA: A tenor de lo establecido en el artículo 142.3 de la LRJSP- PAC, no procede Dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma si lo hubiera, por no superar la cuantía establecida en el precitado artículo.

Es todo cuanto esta Instructora tiene que informar. No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente."

PROPUESTA DE TERMINACIÓN CONVENCIONAL

Por lo expuesto, este Consejero propone se **ACUERDE** indemnizar con la cantidad de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €), a [REDACTED] en representación de su hijo menor [REDACTED], de responsabilidad patrimonial por lesiones al golpearse contra el bordillo fracturado de una jardinera en la Plaza de España, ocurrido el 15 de junio de 2015".

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO QUINTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL [REDACTED]

[REDACTED].- ACG067.20160219.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, que literalmente dice:

"Visto expediente incoado a instancia de [REDACTED] provista de [REDACTED], por el que se presenta instancia





Serie A

Folio 110

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

de solicitud de responsabilidad patrimonial por los daños y desperfectos que se han ocasionado en su vivienda, ubicada en **Plaza Víctimas del Terrorismo nº 7**, al parecer como consecuencia de las Obras del Proyecto "**Paso Subterráneo y Ordenación del Tráfico en el cruce de las Carreteras Alfonso XIII y Farhana**", y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 15 / 09 / 2014, con registro de entrada en la Ciudad nº 2014064530, D. LUIS C. CABO TUERO, Letrado actuando en nombre y representación de [REDACTED] presenta escrito de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños y desperfectos que se han ocasionado en su vivienda, sita en la Plaza Víctimas del Terrorismo nº 7, solicitando una indemnización en la cantidad inicial de **13.100,00 euros**, sin perjuicio de incrementar dicha reclamación.

2.- Con fecha 8 /10/2014, el Director General de Obras Públicas, remite escrito a ACCIONA INFRAESTRUCTURAS S.A., por ser la Empresa adjudicataria de las obras del Proyecto citado anteriormente, solicitando informe sobre la reclamación de daños presentada. La empresa ACCIONA emite informe con fecha 18/11/2014, haciendo constar, **entre otros**, los siguientes extremos:

- *Tal como se informa a la propietaria, el día 23 de noviembre de 2010, Acciona Infraestructuras comienza los trabajos de subsanación en la vivienda. Dichos trabajos se acometen hasta el día 16/ 12 /2010.*
- *Se realizaron trabajos de reparación de fisuras y saneado de paños de enfoscado debilitado en varias habitaciones, sustitución de tramos de moldura dañados en varias habitaciones, reparación de viga en mal estado, reparación de falso techo, así como el pintado de las habitaciones donde se realizaron las actuaciones, sin haber manifestado la propietaria ninguna oposición a las actuaciones realizadas.(Se acompañan fotografías de las actuaciones realizadas.*

Por todo lo anterior, consideramos errónea la apreciación de que Acciona Infraestructuras no ha actuado en dicha vivienda, e indudablemente estimamos, que caso la vivienda presentara hoy día patologías, estas no se derivan de la obra ejecutada en sus inmediaciones, sino que se debería evaluar la procedencia de las mismas, sin que esta Empresa pueda considerarse responsable de ellas





Serie A

Folio 111

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

3.- Con fecha 14 / 01 / 2015, el Director General de Obras Públicas , solicita informe a la Empresa BETANCOURT como Dirección Facultativa de las Obras del Proyecto citado anteriormente , sobre la reclamación de daños presentada. La empresa BETANCOURT emite informe con fecha 17/02/2015, haciendo constar , **entre otros**, los siguientes extremos :

- *En primer término no existe la completa seguridad de que la causa principal de los daños sea consecuencia directa de las vibraciones provocadas por la obra adyacente o a las generadas por tráfico de vehículos pesados anteriormente.*

Por el conocimiento que ha tenido sobre los hechos descritos esta Dirección de Obra parecen existir evidencias de que se realizaron arreglos en los meses de noviembre y diciembre de 2010, tal como anunció la Dirección General de Obras Públicas en su escrito de 10 de noviembre . Además , los trabajos no parecen ajustarse a la descripción que hace la Reclamante puesto que se instaló falso techo de escayola .

4.- Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, de fecha 09 / 04 / 2015 , registrada con el numero 1041, se dispone el inicio del expediente administrativo , con objeto de determinar la procedencia del derecho a indemnización por los daños ocasionados , como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Siendo notificada al interesado con fecha 23/04/2015.

5.- Con fecha 6 / 05 / 2015, el Letrado D. Luis Cabo Tuero, presenta escrito de Alegaciones , aportando documentos médicos y expediente fotográfico del interior del inmueble que se ha visto afectado.

6.- Con fecha 5/06/2015, se concede trámite de audiencia , de conformidad con el art. 11 del RD 429/1993, de 26 de marzo, concediendo un plazo de 10 días para alegar lo que estime procedente en defensa de su derecho. Siendo notificado al interesado con fecha 2 / 07 / 2015 . Este trámite de audiencia no se lleva a cabo , porque el interesado NO se persona para revisar el expediente.

7.- Con fecha 26 / 08 / 2015, el Instructor del expediente requiere al interesado para que en un *plazo no superior a treinta días ni inferior a diez*, de conformidad con el art. 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre , **aporte los**

(Sello)





Serie A

Folio 112

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

datos personales de los testigos que pretenden prestar declaración en este procedimiento , para su posterior localización.

8.- Con fecha 2 / 11 / 2015, el Instructor del expediente reitera nuevamente al interesado , que en un *plazo no superior a treinta días ni inferior a diez*, de conformidad con el art. 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre , **aporte los datos personales de los testigos que pretenden prestar declaración en este procedimiento , para su posterior localización.**

9.- Con fecha 1 / 12 / 2015, el letrado D.Luis Cabo Tuero, comunica los datos personales de los testigos , propuestos , siendo estos [REDACTED] y [REDACTED]

10.- Con fecha 18 / 01 /2016, comparecen en la Consejería de Fomento (Dirección General de Obras Públicas) los testigos citados para prestar declaración.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

UNO.- Es cierto que, en nuestro sistema jurídico, la responsabilidad patrimonial de la Administración, ha sido configurada legal y jurisprudencialmente, como de naturaleza objetiva, de modo que cualquier consecuencia dañosa derivada del funcionamiento de los servicios públicos, debe ser en principio indemnizada, porque como dice en múltiples resoluciones el Tribunal Supremo "de otro modo se produciría un sacrificio individual en favor de una actividad de interés público que debe ser soportada por la comunidad".

No obstante este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, como son:

A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.

B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras





Serie A

Folio 113

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente, efectivo e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

C) Relación de causalidad directa y eficaz, entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y

D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del Caso Fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

Por tanto, el análisis de este expediente debe centrarse en la posible concurrencia en el presente expediente de los apartados B) y C), es decir, en el análisis de la antijuricidad del daño y en la relación de causalidad entre la lesión presuntamente producida y el funcionamiento de los servicios públicos.

DOS .- Que el Título X, Capítulo I, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 139.1, dice: " Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, **siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos**", y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

TRES.- - Debe precisarse, como reiteradamente ha establecido el Tribunal Supremo (por todas, sentencia de 5 de junio de 1998), "que no es acorde con el referido principio de *responsabilidad patrimonial* objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, aun de forma mediata, indirecta o concurrente, de manera que, para que exista aquélla, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido, y que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento, lo que, en otras palabras, significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de *responsabilidad patrimonial* objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin



(Sello)



Serie A

Folio 114

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

— o o o —

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.”

CUATRO.- Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, en los expedientes de Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, es necesario que se dé una relación de causa-efecto correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclaman.

QUINTO: Que en el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos

Vistos los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este Instructor formula la siguiente :

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero: DESESTIMAR la reclamación formulada por la solicitante [REDACTED] de conformidad con los informes técnicos que obran en el expediente , en base a que no existen pruebas vinculantes que demuestren que los supuestos daños en los bienes denunciados hayan sido provocados por la obra promovida por esta Administración.

Vistos los antecedentes mencionados , el art. 139 de la LRJAP, en relación con el artículo 13 del RD de R.P. y demás normas de general y pertinente aplicación , este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO , la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor, **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por [REDACTED] por los daños y desperfectos que se han ocasionado en su vivienda , ubicada en [REDACTED], como consecuencia de las Obras del Proyecto “Paso Subterráneo y Ordenación del Tráfico en el cruce de las Carreteras Alfonso XIII y Farhana ”, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.





Serie A

Folio 115

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción”.

PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

██████████.- ACG068.20160219.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, que literalmente dice:

“EXPEDIENTE: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR CAIDA EN VÍA PÚBLICA

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, adjunto se remite al Consejo de Gobierno de la Ciudad, por ser el órgano competente para su resolución, el expediente de referencia, con el presente informe de la Consejería, en el que se incluye el informe de la Dirección General de Obras Públicas, que a continuación se transcribe:

“ A la vista del Recurso de Reposición interpuesto por ██████████, contra Resolución del Consejo de Gobierno, de fecha 4 de diciembre de 2015, relacionado con el expediente del asunto de referencia, se informa:

1.- En cuanto a lo indicado por la interesada de que “ *el lugar donde se produjeron los hechos estaba **deficientemente iluminado**, y que la caída, por tanto, fue producto de la deficiente iluminación*, por los Servicios Técnicos de Mantenimiento Eléctrico , se emite el siguiente informe, que literalmente copiado dice :

“ 1. En la calle Prolongación de Florentina existen luminarias empotradas en el muro y farolas de 4 metros de altura.

2. Desde esta sección de mantenimiento del alumbrado público, no tenemos constancia que en esta fecha hubo ninguna avería, ni farolas apagadas.

3. Desconocemos cual ha sido el lugar exacto de la caída , por lo que no podemos dictaminar si falta o no alumbrado público.





Serie A

Folio 116

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

4. Hasta la fecha, no hemos tenido constancia de quejas o sugerencias, en la que nos indiquen que el alumbrado público es deficiente en esta zona ”.

A la vista de lo expuesto en el informe que antecede, y teniendo en cuenta que no ha quedado acreditado que la caída se produjera a consecuencia de un defecto de iluminación, aún admitiendo la existencia de unos daños sufridos por la reclamante, no es posible afirmar que los mismos fueran a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Por todo lo expuesto, por esta Dirección General se considera la DESESTIMACIÓN del Recurso de Reposición interpuesto por [REDACTED]

A la vista de lo informado por la Dirección General de Obras Públicas se PROPONE la DESESTIMACIÓN del Recurso de Reposición interpuesto por [REDACTED].

PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE TRANSFORMACIÓN DE USOS PARCELA C/ CARLOS RAMÍREZ DE ARELLANO, Nº 27.- ACG069.20160219.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, que dice literalmente lo que sigue:

“ASUNTO: APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE TRANSFORMACION DE USOS DE UNA PARCELA SITA EN C/ CARLOS RÁMIREZ DE ARELLANO, Nº 27.

Visto expediente tramitado, vengo en proponer al CONSEJO DE GOBIERNO se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La aprobación definitiva de expediente de Transformación de Usos de una parcela sita en C/ Carlos Ramírez de Arellano nº 27.

SEGUNDO.- La publicación del presente acuerdo y de la nueva calificación tipológica de la parcela, sita en Calle Carlos Ramírez de Arellano, nº 27, (con referencia catastral núm. 5054406WE0055S0001OY en el Boletín Oficial de la Ciudad de conformidad con lo dispuesto en el art. 124 del TRLS, en concordancia con el art. 70.2 de la LBRL.





Serie A

Folio 117

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

5054406WE0055S00010Y T2 a T11	Actual	Propuesta
Clasificación del suelo	Urbano	Urbano
Área de Reparto	6	6
Barrio	8B: Gómez Jordana	8B: Gómez Jordana
Calificación tipo	Residencial Plurifamiliar (T2)	Equipamiento Secundario con alineación a fachada. (T11)
Nº Máximo de plantas:	4	4
Altura máxima total en m.:	14,50 m.	14,50 m.
Edificación s/ altura	Áticos	Áticos
Sótanos y Semisótanos	Sí	Sí
Parcela Mínima	150 m2	150 m2
Ocupabilidad máxima	100 % todas las plantas	100 % todas las plantas
Edificabilidad máxima	5,20 m2/m2	4,00 m2/m2
Aparcamiento	No obligatorio en parcelas menores de 300 m2	No obligatorio en parcelas menores de 300 m2

TERCERO.- Contra este Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla que agota la vía administrativa puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de la Jurisdicción de Málaga del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8.2, 10.1 a), 46 y concordantes de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Organización administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (B-O-EM, núm. 12 extraordinario de 29 de mayo de 1.996) en concordancia con el artículo 117.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1.999, (B.O.E. núm. 12 de 14 de enero) podrá interponer en el plazo de





Serie A

Folio 118

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oO—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

un mes desde la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso-administrativo ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de un mes desde su presentación, sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste debe entenderse presuntamente desestimado. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad”.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

PUNTO OCTAVO.- CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN HOGAR LA SALLE JEREZ.- ACG070.20160219.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que literalmente dice:

“I.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social, el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

II.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: ... a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense... Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

III.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm.229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.



(Sello)



Serie A

Folio 119

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) se atribuye a la Consejería de Bienestar Social, entre otras, las siguientes competencias **"A. De carácter general:** 2.- *"en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo; D.- En el ámbito de Protección a la Infancia y la Familia: 2.- *Protección de Menores, como Entidad Pública competente en materia de protección y tutela de menores.**

El artículo 11. 4 de la Ley Orgánica 1/1996, recoge entre los principios rectores de la acción administrativa, la obligación de las Entidades Públicas disponer de *"programas y recursos destinados al apoyo y orientación de quienes, estando en acogimiento, alcancen la mayoría de edad y queden fuera del sistema de protección, con especial atención a los que presentan discapacidad"*.

Del mismo modo, el artículo 22 bis de dicha Ley Orgánica, en su redacción dada por el art. 1.18 de la Ley 26/2015, de 28 de julio dispone que: *"las entidades públicas ofrecerán programas de preparación para la vida independiente dirigidos a los jóvenes que estén bajo una medida de protección, particularmente en acogimiento residencial o en situación de especial vulnerabilidad, desde dos años antes de su mayoría de edad, una vez cumplida esta, siempre que lo necesiten, con el compromiso de participación activa y aprovechamiento por parte de los mismos. Los programas deberán propiciar seguimiento socioeducativo, alojamiento, inserción socio-laboral, apoyo psicológico y ayudas económicas"*.

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) *"las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario"*.

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: *"A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación*



(Sello)



Serie A

Folio 120

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia”.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- Con fecha 25 de noviembre de 2015 se recibe en esta Consejería, con entrada en el Registro General al nº 96.633, solicitud de la presidente de la Asociación Hogar La Salle, de renovación del convenio de colaboración para el desarrollo del programa “HOGAR DE EMANCIPACIÓN JÓVENES EXTRANJEROS EXTUTELADOS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2016”

VIII.- El Programa objeto del convenio pretende:

- Facilitar plazas en el Hogar de emancipación (6)
- Desarrollar las capacidades personales como la convivencia, la asunción de una vida independiente de las instituciones y la incorporación progresiva a los circuitos sociales normalizados.
- Trabajar la responsabilidad mediante actitudes como la seriedad y constancia en el compromiso adquirido y el conocimiento y ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos





Serie A

Folio 121

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o0o—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

Todo ello dirigido a jóvenes inmigrantes mayores de 18 años, que han sido tutelados por la ciudad y deben abandonar los centros de acogida.

IX.- Con fecha 8 de febrero de 2016, se aprueban inicialmente los presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla (BOME núm.5311, de 9 de febrero) en los que la aparece la Aplicación Presupuestaria 05 23127 48900 (CONVENIO ASOCIACIÓN HOGAR LA SALLE JEREZ) por un importe total de 54.900,00 €.

X.- Con fecha 2 de diciembre de 2015, se emite Informe de la Dirección General del Menor y la Familia favorable a la concesión de la subvención solicitada, fijando en seis (6) el número máximo de plazas para jóvenes ex tutelados por la Ciudad, y un precio de 19,45 € menor/día por ocupación efectiva y de 11,23 € menor/día por reserva de plaza.

XI.- Con fecha 12 de febrero de 2016, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, señalando en el cuerpo del escrito que: "De conformidad con el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 5 de septiembre de 2005) corresponde al Consejero/a de Bienestar Social otorgar la subvención, si bien el Convenio debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno, como señala implícitamente, el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, "El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención". Y en el que fiscaliza de conformidad el expediente, realizando ciertas observaciones que han sido aceptadas e incorporadas al clausulado del convenio, según consta en el expediente.

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del **Convenio de Colaboración** (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) **entre la Consejería de Bienestar Social y la ASOCIACIÓN HOGAR LA SALLE JEREZ**, con CIF G-11859618, para la realización del programa denominado "**HOGAR DE EMANCIPACIÓN JÓVENES EXTRANJEROS EXTUTELADOS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2016**", por un importe máximo de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (42.712,20 €)**".

PUNTO NOVENO.- CONVENIO CON LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER.- ACG071.20160219.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que literalmente dice:





Serie A

Folio 122

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

I.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses: d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales, e) el fomento de la calidad de vida...

II.- Según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

III.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de asistencia social, señala que entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: "..... La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos...."

IV.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOME nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

V.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) se atribuye a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales: 4. B.- "11.- *Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad*; 14.- La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social ..."

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa: (...) "las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

VII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene

(Sello)





Serie A

Folio 123

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

a recoger en el artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VIII.- Con fecha 7 de agosto (Reg. General de Entrada nº 67.685) y 31 de agosto de 2015 (Reg. General de Entrada nº 71.897) se recibe en esta Consejería solicitud y documentación preceptiva, respectivamente, remitida por parte de la asociación AFAL MELILLA, titular del CIF G 29962412, al objeto de solicitar subvención para el programa de mantenimiento del Centro de Alzheimer.

IX.- En los Estatutos de la Asociación, se recoge en su artículo 3, como objeto de la misma, entre otros, prestar asistencia psicológica y moral a los familiares de los afectados; asesorar a los familiares de los enfermos en materias legales, sociológicas y económicas; facilitar mejorar y controlar la asistencia a los enfermos para mejorar su calidad de vida, etc.

(Sello)





Serie A

Folio 124

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

X.- El Programa que mediante el convenio cuya aprobación se pretende subvencionar consiste en el mantenimiento de las 14 plazas existentes en el Centro de Día de Alzheimer, donde se presta asistencia psicológica y moral a enfermos de alzheimer y a sus familiares, así como asesoramiento a los familiares en materia legales, económicas y sociológicas.

XI.- Con fecha 8 de febrero de 2016, se aprueban inicialmente los presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla (BOME núm.5311, de 9 de febrero) en los que la aparece la Aplicación Presupuestaria 05 23112 48900 (CONVENIO ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ALZHEIMER AFAL) por un importe total de **54.395,52 €**.

XII.- Con fecha 1 de diciembre de 2015, se emite Informe de la Dirección General de Servicios Sociales de forma favorable a la concesión ya que *“el Programa presentado por la Asociación AFAL MELILLA titular del CIF G 29962412, para la realización del Programa de Atención del Centro de Día de Alzheimer, puede entenderse comprendido entre las acciones del área de servicios sociales, garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles un desarrollo normal en su entorno, dentro del Plan de Inclusión Social 2013- 2017 de esta Ciudad Autónoma de Melilla, hasta un importe de 54.395, 52 €, para el año 2016.”*

XIII.- Con fecha 10 de febrero de 2016, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, señalando en el cuerpo del escrito que: *“De conformidad con el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 5 de septiembre de 2005) corresponde al Consejero/a de Bienestar Social otorgar la subvención, si bien, el Convenio debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno, como señala implícitamente, el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, “El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención”. Y en el que fiscaliza de conformidad el expediente.*

XIV.- No obstante lo anterior, y sólo con el ánimo de contribuir a adoptar una decisión coherente con la práctica administrativa seguida por esta Consejería desde hace más de 10 años, nos parece que, dicha interpretación no deja de ser eso, una interpretación errónea de la Ley de Subvenciones y legislación nacional y local de aplicación y, ello es porque, a diferencia de la deducción que se propone desde esa Intervención, *“como es una subvención directa nominativa no sujeta a bases reguladoras, se requiere obligatoriamente de un acto o convenio que actúe como bases reguladora de la referida Subvención y que como el convenio a suscribir tiene en estos casos la condición de bases reguladoras, y éstas últimas la aprueba el Consejo de Gobierno, concluye en que estos convenios deben ser aprobados por el Consejo de Gobierno”,* esta Consejería entiende y ha venido entendiendo que:





Serie A

Folio 125

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

1.- No se debe confundir la naturaleza de las base de ejecución de una subvención con el acto de la concesión o el convenio, de tal forma que el término "carácter" que señala el RD 887/2006, (no así la Ley 38/2003, que hace referencia al convenio de colaboración en su art. 16 al tratar el temas que nos ocupa, señala que en los referidos Convenio se dispondrá las condiciones y obligaciones asumidas por la Entidad colaboradora) debe interpretarse de acuerdo con lo establecido en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que señala que en su acepción que se trataría del Conjunto de cualidades o circunstancias propias de una cosa, de lo que podríamos colegir que se le atribuye al acto o convenio de concesión las mismas cualidades o circunstancias que las bases de ejecución, interpretación que viene a coincidir con el apartado siguiente del art. 65.3 apartado tercero del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. que señala unas condiciones mínimas que deben de contenerse en esta acto de concesión o convenio, a saber:

"La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

2.- Esa interpretación produce conflictos con lo establecido en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por cuanto en su apartado 1, señala que, el referido Convenio entre la Administración y la Entidad colaborador, se formalizará entre el **órgano administrativo concedente** (que nuestra normativa señala expresamente como el consejero del área) y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta y por la normativa reguladora. Como hemos señalado el órgano concedente - y así lo reconoce el propio Interventor General - no es el Consejo de Gobierno sino el Consejero del área.

3.- Y quizás más contundente es el hecho de que, atribuidas las competencias por el propio órgano de gobierno, el mismo no ha reservado como propias las de aprobación de los referidos Convenios, -cuando pudo haberlo hecho en todo caso- sino que distribuyó las mismas en razón de la materia y atendido a ello, y de acuerdo con el criterio administrativo imperante y la jurisprudencia aplicable, si el órgano que la





Serie A

Folio 126

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

tribuyó o las delegó no fijo el alcance de las competencias atribuidas o delegadas, ni las sometió a criterio o límite material o económico alguno, dichas competencias deben entenderse otorgadas en su totalidad sin más límites de los que fije la Ley, límite que en este caso no impone la Ley sino una interpretación particular de la misma.

4.- La obligatoriedad de requerir la aprobación sería condicionar el ejercicio de las competencias asumidas, y no limitadas ni material ni económicamente a cada Consejería a una especie de acto complejo administrativo que no se encuentra previsto en esta materia para la concesión de subvenciones nominativas, que ya han sido aprobadas por acto del Pleno de la Asamblea, señalando además que de acuerdo con lo establecido en el art. 12 de la Ley 30/1992 que una vez atribuidas, tales competencias atribuidas son irrenunciables e intransmisible, por lo que deben ejercerse precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, esto es la Consejería y en su caso el titular de la misma.

Por todo ello, pese a considerar innecesaria la aprobación del Convenio por parte del Consejo de Gobierno - pero con el ánimo no dilatar la concesión de la subvención por parte de la Entidad colaboradora en discusiones estériles entre la Intervención General de la Ciudad y esta Consejería-, y asumiendo el precepto de Galileo Galilei "Eppur si muove", al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) **entre la Consejería de Bienestar Social y la Asociación de FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER** titular del C.I.F. G-29962412, para los programas de "PROGRAMA DE ATENCIÓN DEL CENTRO DE DÍA DE ALZHEIMER", durante el año 2016, por un importe máximo de **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (54.395,52 €)**".

PUNTO DÉCIMO.- CONVENIO CON ASPANIES-FEAPS MELILLA.- ACG072.20160219.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que literalmente dice:

"I.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses: d) superación de las condiciones económicas, sociales y culturales, e) el fomento de la calidad de vida...

II.- Según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

III.- El Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de competencias desde la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, en

(Sello)





Serie A

Folio 127

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

materia de asistencia social, señala que entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla y que se traspasan, con carácter general las funciones y servicios en materia de asistencia social que viene desarrollando la Administración del Estado en el ámbito de la Ciudad, y en especial: ".... La concesión y gestión de subvenciones para entidades y centros con ámbito de actuación en Melilla, en las áreas de personas mayores, personas con minusvalía, primera infancia, marginados, alcohólicos y drogadictos...."

IV.- El Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad en su artículo 2.2. f) A. 2 (BOMe nº 5026, de 17/05/2013), recoge entre las funciones el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo.

V.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) se atribuye a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, entre otras, la competencia en materia de Servicios Sociales: 4. B.- "11.- Programas de atención a personas con discapacidad y a la Tercera Edad; 14.- La concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social ..."

VI.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa: (...) "las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

VII.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo





Serie A

Folio 128

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VIII.- Con fecha 10 de septiembre de 2015 (Reg. General de Entrada nº 73.992) se presenta solicitud y documentación preceptiva por parte de la asociación ASPANIES FEAPS MELILLA, titular del CIF G 29950813, al objeto de solicitar subvención para el mantenimiento del Centro Ocupacional destinado a personas con discapacidad intelectual y el Programa de Ocio y Formación para este colectivo.

IX.- En los Estatutos de la referida Asociación, se recoge entre sus fines en su artículo 2, la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad psíquica y sus familias, promover las actuaciones que faciliten la integración social de los jóvenes con discapacidad psíquicas para que puedan participar plenamente como adultos en la sociedad melillense.

X.- Los Programas consisten en el mantenimiento y gestión de un centro ocupacional destinado a la integración de adultos con deficiencia mental, realizando actividades laborales, personales y sociales para la habilitación laboral, el desarrollo de la autonomía personal y capacitación social, a ello suman el programa de actividades ocio y formación dirigido a estos usuarios mediante distintos talleres lúdico educativos y formativos.

XI.- Con fecha 8 de febrero de 2016, se aprueban inicialmente los presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla (BOME núm.5311, de 9 de febrero) en





Serie A

Folio 129

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

los que la aparece la Aplicación Presupuestaria 05 23114 48900 (CONVENIO ASPANIES FEAPS) por un importe total de **172.540,00 €**.

XII.- Con fecha 18 de diciembre de 2015, se emite Informe de la Dirección General de Servicios Sociales de forma favorable a la concesión ya que *“la actividad presentada por la ASPANIES – FEAPS de Melilla, titular del CIF G 29950813, para la gestión y el mantenimiento del Centro Ocupacional destinado a personas con discapacidad intelectual, el Programa de Ocio y Formación para este colectivo, puede entenderse comprendido entre las acciones comprendidas en el área de servicios sociales- al garantizar la asistencia integral a las personas mayores y a aquellas que se encuentran en situación de dependencia, procurándoles un desarrollo normal en su entorno, así como, favorecer el acceso de los discapacitados a la formación y el empleo, facilitando su desarrollo social en el espacio público- dentro del Plan de Inclusión Social 2013- 2017 de esta Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe máximo de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (172.540, 00 €)** para el ejercicio presupuestario 2016 ”*

XIII.- Con fecha 10 de febrero de 2016, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, señalando en el cuerpo del escrito que: “De conformidad con el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOMe núm. 4224, de 5 de septiembre de 2005) corresponde al Consejero/a de Bienestar Social otorgar la subvención, si bien, el Convenio debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno, como señala implícitamente, el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, *“El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención”*. Y en el que fiscaliza de conformidad el expediente con una observación, relativa a la conveniencia de indicar en el convenio el plazo que tiene el beneficiario para presentar la correspondiente cuenta justificativa, que ha sido aceptada e incorporada al clausulado del convenio que adjunto se remite para su aprobación.

XIV.- No obstante lo anterior, y sólo con el ánimo de contribuir a adoptar una decisión coherente con la práctica administrativa seguida por esta Consejería desde hace más de 10 años, nos parece que, dicha interpretación no deja de ser eso, una interpretación errónea de la Ley de Subvenciones y legislación nacional y local de aplicación y, ello es porque, a diferencia de la deducción que se propone desde esa Intervención, *“como es una subvención directa nominativa no sujeta a bases reguladoras, se requiere obligatoriamente de un acto o convenio que actúe como bases reguladora de la referida Subvención y que como el convenio a suscribir tiene en estos casos la condición de bases reguladoras, y éstas últimas la aprueba el Consejo de Gobierno, concluye en que estos convenios deben ser aprobados por el Consejo de Gobierno”*, esta Consejería entiende y ha venido entendiendo que:

1.- No se debe confundir la naturaleza de las base de ejecución de una subvención con el acto de la concesión o el convenio, de tal forma que el término “carácter” que señala el RD 887/2006, (no así la Ley 38/2003, que hace referencia al





Serie A

Folio 130

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—o—o—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

convenio de colaboración en su art. 16 al tratar el temas que nos ocupa, señala que en los referidos Convenio se dispondrá las condiciones y obligaciones asumidas por la Entidad colaboradora) debe interpretarse de acuerdo con lo establecido en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, que señala que en su acepción que se trataría del Conjunto de cualidades o circunstancias propias de una cosa, de lo que podríamos colegir que se le atribuye al acto o convenio de concesión las mismas cualidades o circunstancias que las bases de ejecución, interpretación que viene a coincidir con el apartado siguiente del art. 65.3 apartado tercero del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. que señala unas condiciones mínimas que deben de contenerse en esta acto de concesión o convenio, a saber:

"La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

2.- Esa interpretación produce conflictos con lo establecido en el art. 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por cuanto en su apartado 1, señala que, el referido Convenio entre la Administración y la Entidad colaborador, se formalizará entre el **órgano administrativo concedente** (que nuestra normativa señala expresamente como el consejero del área) y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta y por la normativa reguladora. Como hemos señalado el órgano concedente – y así lo reconoce el propio Interventor General - no es el Consejo de Gobierno sino el Consejero del área.

3.- Y quizás más contundente es el hecho de que, atribuidas las competencias por el propio órgano de gobierno, el mismo no ha reservado como propias las de aprobación de los referidos Convenios, -cuando pudo haberlo hecho en todo caso- sino que distribuyó las mismas en razón de la materia y atendido a ello, y de acuerdo con el criterio administrativo imperante y la jurisprudencia aplicable, si el órgano que la atribuyó o las delegó no fijo el alcance de las competencias atribuidas o delegadas, ni las sometió a criterio o límite material o económico alguno, dichas competencias deben entenderse otorgadas en su totalidad sin más límites de los que fije la Ley,



(Sello)



Serie A

Folio 131

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

límite que en este caso no impone la Ley sino una interpretación particular de la misma.

4.- La obligatoriedad de requerir la aprobación sería condicionar el ejercicio de la competencias asumidas, y no limitadas ni material ni económicamente a cada Consejería a una especie de acto complejo administrativo que no se encuentra previsto en esta materia para la concesión de subvenciones nominativas, que ya han sido aprobadas por acto del Pleno de la Asamblea, señalando además que de acuerdo con lo establecido en el art. 12 de la Ley 30/1992 que una vez atribuidas, tales competencias atribuidas son irrenunciables e intransmisible, por lo que deben ejercerse precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, esto es la Consejería y en su caso el titular de la misma.

Por todo ello, pese a considerar innecesaria la aprobación del Convenio por parte del Consejo de Gobierno - pero con el ánimo no dilatar la concesión de la subvención por parte de la Entidad colaboradora en discusiones estériles entre la Intervención General de la Ciudad y esta Consejería-, y asumiendo el precepto de Galileo Galilei "Eppur si muove", al amparo de lo dispuesto en el art. 7.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) **entre la Consejería de Bienestar Social y la Asociación ASPANIES- FEAPS MELILLA**, titular del C.I.F. G-29950813, para los programas de "Mantenimiento del Centro Ocupacional destinado a personas con discapacidad intelectual" y de "Ocio y formación para este colectivo", durante el año 2016, por un importe máximo de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA EUROS CON CERO CÉNTIMOS (172.540, 00 €)**..

PUNTO UNDÉCIMO.- CONVENIO CON LA FUNDACIÓN EMET ARCOIRIS.- ACG073.20160219.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social, que dice literalmente lo que sigue:

"I.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social, el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

II.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: ... a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los





Serie A

Folio 132

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

melillenses; d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense... Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

III.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm.229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) se atribuye a la Consejería de Bienestar Social, entre otras, las siguientes competencias "**A. De carácter general:** 2.- *en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo; D.- En el ámbito de Protección a la Infancia y la Familia: 2.- *Protección de Menores, como Entidad Pública competente en materia de protección y tutela de menores; 5.- La dirección, inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos, servicios y centros de protección y reforma de menores*".*

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) *las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario*".

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: *"A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación*



(Sello)



Serie A

Folio 133

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia”.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- Con fecha 29 de octubre de 2015 se recibe en esta Consejería, con entrada en el Registro General al nº 89674, solicitud del presidente de la FUNDACIÓN EMET ARCOIRIS, de suscripción de un convenio de colaboración con la Ciudad Autónoma de Melilla para el tratamiento de los trastornos de conducta en menores tutelados.

VIII.- El objeto del Programa consiste en consiste en la atención a menores con trastornos de conducta en situación de riesgo de la ciudad autónoma de Melilla y pretende:

- Ofrecer acogida a los menores con los cuidados físicos y psíquicos precisos, que incluirá las atenciones de alojamiento, alimentación, vestuario, sanitarias, sociales, formación, aprendizaje y psicopedagógicas que sean necesarias para el desarrollo integral de la persona.





Serie A

Folio 134

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

- Realizar la oportuna valoración y propuesta de intervención de forma temporalizada e individualizada.
- La intervención especializada y profesionalizada se desarrollará en régimen abierto, con la realización de actividades en el exterior del Centro, procurando la utilización de recursos normalizados, de cara a la inserción sociolaboral de las adolescentes.

IX.- Con fecha 8 de febrero de 2016, se aprueban inicialmente los presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla (BOME núm.5311, de 9 de febrero) en los que la aparece la Aplicación Presupuestaria 05 23135 48900 (FUNDACIÓN EMET ARCOIRIS G-14729248) por un importe total de 96.000,00 €.

X.- Con fecha 2 de diciembre de 2015, se emite Informe de la Dirección General del Menor y la Familia favorable a la concesión de la subvención solicitada, por un importe máximo de **NOVENTA Y SEIS MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (96.000,00 €)**

XI.- Con fecha 10 de febrero de 2016, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, señalando en el cuerpo del escrito que: "De conformidad con el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 5 de septiembre de 2005) corresponde al Consejero/a de Bienestar Social otorgar la subvención, si bien el Convenio debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno, como señala implícitamente, el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, "El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención". Y en el que fiscaliza de conformidad el expediente, realizando ciertas observaciones que han sido aceptadas e incorporadas al clausulado del convenio, según consta en el expediente.

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del **Convenio de Colaboración** (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) **entre la Consejería de Bienestar Social y la FUNDACIÓN EMET ARCOIRIS**, con CIF G-14729248, para la realización del programa denominado "**PROGRAMA ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A MENORES CON TRASTORNOS DE CONDUCTA EN SITUACIÓN DE RIESGO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**", por un importe máximo de **NOVENTA Y SEIS MIL EUROS CON CERO CÉNTIMOS (96.000,00 €)**".

PUNTO DUODÉCIMO.- CONVENIO CON LA FUNDACIÓN ANAR.- ACG074.20160219.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Consejero de Bienestar Social, que literalmente dice:





Serie A

Folio 135

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

I.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

II.- El Estatuto de Autonomía de Melilla, establece en su artículo 5. 2 que las instituciones de Melilla, ejercerán sus poderes con los objetivos, entre otros: ... a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses; d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense... Asimismo, según lo dispuesto en el art. 21. 18 del Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla, ejercerá competencias sobre la materia de asistencia social.

III.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm.229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

IV.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015, sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad (BOME extraordinario núm. 30, de 5 de agosto) se atribuye a la Consejería de Bienestar Social, entre otras, las siguientes competencias **A. De carácter general:** 2.- *en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo; D.- En el ámbito de Protección a la Infancia y la Familia: 2.- *Protección de Menores, como Entidad Pública competente en materia de protección y tutela de menores.**

V.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2 que se podrán conceder de forma directa (...) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de





Serie A

Folio 136

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

VI.- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, viene a recoger en el artículo 65 el Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, señalando que: "A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio. En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

VII.- Con fecha 7 de octubre de 2015 se recibe en esta Consejería, con entrada en el Registro General al nº 80335, solicitud de la presidenta de la Fundación ANAR, de renovación del convenio para el periodo 2016, para el desarrollo del servicio de orientación telefónica "Línea del Niño y del Adolescente"





Serie A

Folio 137

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

Rúbrica,

LIBRO DE ACTAS

VIII.- El objeto del Programa consiste en ofrecer orientación y apoyo a los problemas y necesidades de los menores de nuestra ciudad, mediante las siguientes actuaciones:

- a. Atención especializada de las llamadas telefónicas recibidas en la línea de ayuda a la infancia que procedan de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b. Coordinación con organismos, entidades o agentes sociales que trabajen en el ámbito de la infancia y la adolescencia dentro del ámbito territorial de la Ciudad de Melilla.
- c. Seguimiento de los casos detectados y derivados a los Centros de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social.
- d. Elaboración de un Informe Anual sobre la situación de la Infancia y Adolescencia en la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con la información recogida como consecuencia de la prestación del servicio.

IX.- Con fecha 8 de febrero de 2016, se aprueban inicialmente los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla (BOME núm. 5311, de 9 de febrero), en los que aparece la Aplicación Presupuestaria 05 23118 48900 (CONVENIO FUNDACIÓN ANAR), por un importe total de **9.500,00 €**.

X.- Con fecha 2 de diciembre de 2015, se recibe Informe de Fiscalización previa emitido por el Sr. Interventor General de la Ciudad de Melilla, señalando en el cuerpo del escrito que: "De conformidad con el artículo 5 párrafo tercero del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 5 de septiembre de 2005) corresponde al Consejero/a de Bienestar Social otorgar la subvención, si bien el Convenio debe ser aprobado por el Consejo de Gobierno, como señala implícitamente, el artículo 5 párrafo segundo del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad, "El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención". Y en la que fiscaliza de conformidad, realizando ciertas observaciones que han sido aceptadas e incorporadas al clausulado del convenio, según consta en el expediente.

Por todo ello, **VENGO A ELEVAR LA SIGUIENTE PROPUESTA:**

Aprobar la suscripción del Convenio de Colaboración (en las condiciones y con las formalidades establecidas en el Anexo que se adjunta a la presente propuesta) entre la **Consejería de Bienestar Social y la FUNDACIÓN ANAR**, con **CIF G-80653731**, para la realización del programa denominado "LÍNEA DEL NIÑO Y ADOLESCENTE", por un importe máximo de **NUEVE MIL QUINIENTOS EUROS (9.500,00 €)**".

Terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día, previa su declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primer:





Serie A

Folio 138

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Rúbrica,

- **ACG075.20160219.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social y Sanidad, que literalmente dice:

“Con fecha 5 de agosto de 2015 se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Extraordinario número 30 acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2015, relativo a modificación del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2015 sobre distribución de competencias a las Consejerías de la Ciudad.

Habiendo detectado en el mismo un error material en relación a las competencias atribuidas a esta Consejería de Bienestar Social, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la LRJPAC y en el apartado tercero del artículo 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante el presente **VENGO EN PROPONER** su rectificación, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“4.- CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL:

B.- En el ámbito de los Servicios Sociales: (...)17.- *La gestión de los Centros de Inclusión Social.*”

Debe decir:

“4.- CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL:

B.- En el ámbito de los Servicios Sociales: (...)17.- *La gestión de los Centros de Atención Socioeducativa*”.

Segundo:

- **ACG076.20160219.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social y Sanidad, que literalmente dice:

“I.- Con fecha 31 de julio de 2015, el Consejo de Gobierno acordó aprobar propuesta de la Presidencia, sobre distribución de competencias, de conformidad con el Art. 12.2 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma, procedió a determinar las competencias de cada una de las citadas Consejerías, señalando como competencia atribuida a la Consejería de Bienestar Social en su ámbito de Servicios Sociales:

17.- La gestión de los Centros de Inclusión Social. (Corrección de error Centros de Atención Socioeducativa)

II.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Ley 30/1992, de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

(Sello)





Serie A

Folio 139

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

Procedimiento Administrativo Común, permite atribuir el ejercicio de las competencias entre los distintos órganos de las Administraciones Públicas cuando existan circunstancias de índole técnica. económica. social, jurídica o territorial que lo hagan conveniente.

“Visto lo anterior, VENGO EN PROPONER la modificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión de 31 de julio ante 2015 (BOME Extraordinario nº 30, de 05/088/2015), sobre distribución de competencias que queda como sigue y con efectos desde el 1 de marzo de 2016:

DECRETO DE ATRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

7.- CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES:

1.- ÁREA DE EDUCACIÓN.

(...)

La gestión de Centros de Atención Socioeducativa”.

Tercero:

- **ACG077.20160219.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

“Visto expediente seguido en la Sección de Establecimientos presentado por EUROÁFRICA DE SUPERMERCADOS, con CIF B-5203324-8, solicitando licencia de apertura del local sito en Avda. Cándido Lobera, nº. 6, dedicado a SUPERMERCADO, y visto informe favorable, por unanimidad, de la Comisión Técnica de Medio Ambiente, celebrada en sesión de fecha 17 de febrero de 2016, se envía al Consejo de Gobierno, como órgano competente para la concesión de la licencia de apertura al mencionado establecimiento, con las condiciones que seguidamente se exponen:

1.- Deberá mantener, en todo momento, todas las medidas de seguridad, especialmente contra incendios y las medioambientales, de conformidad con la documentación técnica aportada.

2.- Cualquier reforma al proyecto inicial deberá comunicarlo y contar con las oportunas autorizaciones administrativas.

3.- La presente licencia estará en lugar visible y a disposición de la autoridad competente.

4.- Aforo máximo permitido: 93 personas.

(Sello)



Serie **A**Folio 140

CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

SECRETARÍA

Rúbrica,

—oOo—

LIBRO DE ACTAS

5.- El establecimiento deberá cumplir con las condiciones establecidas en la documentación técnica obrante en la Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental.

6.- El establecimiento deberá mantener las condiciones en las que se encontraba durante el giro de la visita de inspección llevada a cabo por el técnico auxiliar de Medio Ambiente de la Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental.

7.- El establecimiento deberá presentar en la Consejería de Medio Ambiente, en un plazo no superior a 3 meses, desde la puesta en marcha de la actividad, informe de mediciones acústicas in situ en el que se acredite la conformidad de la actividad con las exigencias de aislamiento e inmisión acústica establecidas en la normativa vigente”.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, siendo las once horas, formalizándose la presente Acta, que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Fdo.: Juan José Imbroda Ortiz

Fdo.: José Ant^o. Jiménez Villoslada.



(Sello)